



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Grupo Parlamentario de MORENA  
LXIV Legislatura  
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, conforme a las facultades que nos otorgan el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos ante este Pleno Legislativo a formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 152; ASÍ COMO SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Lo anterior, con base en la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el México de hoy se consolida una nueva cultura política que poco a poco ha ido cerrando el paso a la corrupción.

Si bien es cierto la resistencia del viejo régimen sigue siendo mayúscula, el actual Presidente de México, en colaboración con una legítima mayoría representada en el Congreso de la Unión, ha logrado establecer diversos mecanismos para combatir este delito.

Por principio de cuentas, en nuestro país, el delito de corrupción ya es considerado como grave, lo mismo sucede con los delitos electorales y el robo de combustible.

A su vez, con el respaldo nuevamente de la mayoría transformadora, la defraudación fiscal y la compra-venta de facturas falsas, son considerados como delitos de delincuencia organizada; es decir, también son considerados como graves.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Otro de los mecanismos que actualmente ya están vigentes, es la prohibición expresa al Presidente de México para condonar impuestos; facultad discrecional que además de afectar el erario, propiciaba también otros actos de corrupción como el tráfico de influencias.

Al igual que en el caso anterior, al Presidente no le ha temblado la mano para proponer reformas que regulen su propio desempeño. Así, el Ejecutivo Federal se convirtió en el principal promotor de que el Presidente de la República pueda ser imputado y juzgado no solamente por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.

En ese sentido, siguiendo el ejemplo del Presidente de México, quien a su vez obedece estrictamente el mandato del pueblo, es que proponemos que en Tamaulipas, el fuero no sea un impedimento para poder sustanciar procesos penales en contra de todos aquellos servidores públicos que tuvieran ese beneficio, lo que incluye al Gobernador del Estado; a los Diputados Locales; los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral Local; los Consejeros de la Judicatura; los Jueces; los Secretarios del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ejecutivo; el Fiscal General de Justicia; los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos; el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos,

También es importante señalar que existen dos principios: el de igualdad ante la Ley y el de imparcialidad de la justicia, que implican que no debe existir ninguna distinción cuando se cometa una falta o conducta contraria a derecho.

En este sentido, la pretensión es supeditar las acciones del Gobernador, así como de todos los servidores públicos del Estado, que en el ejercicio de sus facultades realicen hechos delictivos, para estar sujetos a procesos penales ante las autoridades competentes, lo que implica reforzar un Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Derecho eficaz e igualitario que evidencie la rectitud de los tres poderes del Estado.

En mérito de lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 152; ASÍ COMO SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción II del artículo 9; la fracción VII del artículo 30 y los párrafos primero y segundo del artículo 152; así como se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto, séptimo, noveno y décimo del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 9o.-**

[...]

II.- Por estar procesado. La suspensión produce efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso;

[...]

**ARTÍCULO 30.-**

[...]

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso.

[...]

**ARTÍCULO 152.- Ninguna persona gozará de fuero o inmunidad procesal que le otorgue privilegios o prerrogativas en materia jurídica.**

**La responsabilidad de cualquier servidor público por delitos del orden común será exigible conforme a la legislación penal aplicable a nivel local, sin requerir declaración de procedencia o trámite adicional alguno,**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**procurando la igualdad en la aplicación de la ley y garantizando el acceso a la justicia imparcial para todas las personas.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

**Se deroga.**

**Se deroga.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; a los 20 días del mes de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. CARMEN LILIA  
CANTUROSAS VILLARREAL

DIP. RIGOBERTO  
RAMOS ORDOÑEZ

DIP. LETICIA  
SÁNCHEZ GUILLERMO